



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 068/2015

La Paz, 25 de marzo de 2015

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-005-15
DE 20/03/2015, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL
PROGRAMA DEL OPERADOR ECONOMICO
AUTORIZADO”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-005-15 de 20/03/2015, que aprueba el “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado”.

MJPP/aql

María José Páez Padilla
Gerente Nacional Jurídico-a.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN No. RA-PE-0 1005-15

La Paz, 20 MAR 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 298, Parágrafo I, numerales 4 y 5, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 2, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 24 establece que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) frente a la necesidad de armonizar un régimen comercial más seguro, facilitar el comercio mundial, emitió el Marco de Normas para la seguridad y facilitación del comercio, conocido como "Marco SAFE" que contiene un conjunto de directrices a modo de pautas mínimas de actuación para mejorar la gestión aduanera internacional orientadas a crear un balance entre seguridad y facilitación del comercio exterior.

Que el Marco SAFE descansa sobre dos pilares, la relación Aduana - Aduana que promueve la cooperación entre aduanas de distintos países y la relación Aduana - Empresas, que impulsa una alianza entre las aduanas y empresas por medio de programas que implementen la figura del Operador Económico Autorizado; a través del cual, la Administración Aduanera premia con beneficios directos e indirectos orientados a facilitar el tráfico internacional de mercancías y la realización de operaciones aduaneras a aquellas empresas comprometidas con el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y que brinden confiabilidad en la seguridad de su cadena logística internacional que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Que la Aduana Nacional reconoce la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación siguiendo las buenas prácticas internacionales, y siendo miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde el 07/07/1995 se adhiere al Marco SAFE en el año 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, se introduce modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, incorporando en el artículo 296 bis del referido Reglamento, la figura del Operador Económico Autorizado a efectos de asegurar

SECRETARÍA DE ADUANAS

SECRETARÍA DE ADUANAS

SECRETARÍA DE ADUANAS



Aduana Nacional

la cadena logística de acuerdo al Marco SAFE de la Organización Mundial de Aduanas – OMA, debiendo la Aduana Nacional emitir la reglamentación respectiva.

Que en ese marco, se ha identificado a empresas representativas de distintos sectores económicos, para formar parte de un programa piloto, con el cual se realizó visitas a las instalaciones de las empresas, validando la aplicabilidad de los requisitos y beneficios establecidos, así como conocer la funcionalidad de las cadenas logísticas internacionales de las mismas.

Que como resultado del piloto se logró afinar y mejorar los requisitos y beneficios que contemplaría el Programa OEA de Bolivia, sometiéndolo a su revisión en mesas de trabajo con el sector privado, concluyendo con la necesidad de elaboración del marco normativo procedimental del Programa.

Que el Informe Técnico AN-UPOGC N° 013/2015 de 13/03/2015, de la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, concluye: “(...) se sugiere a su autoridad se remita el presente informe, el proyecto de Resolución Administrativa, el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado, el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, el Manual de validación de cumplimiento de requisitos del Operador Económico Autorizado y el Manual de funcionamiento del Grupo Consultivo a la Gerencia Nacional Jurídica, a fin de emitir la correspondiente Resolución Administrativa de Presidencia”.

Que el Informe Legal AN-GNJGC N° 357/2015 de 19/03/2015, concluye que el Proyecto de “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado”, elaborado por la Unidad del Programa Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, con el objetivo de tener un instrumento de aplicación normativo procedimental que regule e implique un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos y obligaciones establecidos por la Administración Aduanera, además de establecer las formalidades necesarias para la implementación de la figura del Operador Económico Autorizado en Bolivia, como herramientas de facilitación del comercio internacional, es necesario y urgente en el marco de la facilitación del comercio exterior y siendo que no contraviene la normativa vigente, se recomienda su aprobación por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas dispone que la Presidencia Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

S.G.
V.O.B.B.
M.F.P.
A.N.B.

G.E.A.
V.O.B.B.
M.F.P.
A.N.B.

G.N.J.
V.O.B.B.
M.F.P.
A.N.B.



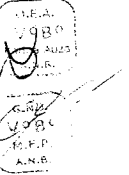
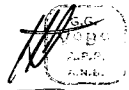
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado”, que en anexo forma parte de la presente Resolución; a través del cual se implementará la figura del Operador Económico Autorizado como herramienta de facilitación del comercio internacional, que permitirá a la Aduana Nacional certificar operadores de comercio exterior confiables, promoviendo mayores niveles de competitividad y la consecuente apertura de mercados, concentrando su acción fiscalizadora y de control en aquellos operadores de alto riesgo, a efectos de dar a conocer a los operadores de comercio exterior aspectos necesarios para obtener, renovar y mantener la certificación de OEA.

SEGUNDO. Autorizar la implementación del Sistema Informático para el Programa OEA que coadyuvará a realizar la gestión y control posterior a la certificación OEA, siendo la Unidad del Programa OEA responsable de su administración.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, así como las empresas solicitantes de la certificación de OEA y los Operadores Económicos Autorizados, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

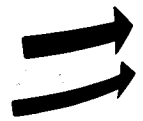
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Martene D. Ardaya Vasquez
Martene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



PI: MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFPCH/MOB
UPOGC: KAA/SCC
HR: UPOGC2015-74
Categoría 1



Aduana Nacional

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las formalidades necesarias para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado en Bolivia, en adelante denominado Programa OEA.

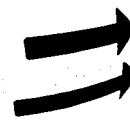
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de comercio exterior, como ser:

- a) Exportadores.
- b) Importadores.
- c) Transportadores de carga.
- d) Agencia Despachante de Aduanas.
- e) Concesionarios de depósitos y empresas que administran depósitos privados.
- f) Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga.
- g) Empresas de Servicio Expreso (Courier).
- h) Otros involucrados directamente con la cadena logística internacional.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA):** Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones son seguras y confiables.
- **CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto por el cual la Aduana Nacional otorga la calidad de Operador Económico Autorizado, mediante Resolución Administrativa.
- **REQUISITOS:** Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional, para poder obtener la certificación de OEA.
- **BENEFICIOS:** Son las ventajas que otorga la Aduana Nacional a los operadores que obtienen la certificación de OEA.
- **INCIDENTE:** Acción u omisión cometida por el Operador Económico Autorizado que vaya en contra de la normativa aduanera, tributaria o penal que comprometa las operaciones del negocio y/o afecte la seguridad de la cadena logística internacional.
- **SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto mediante el cual la Aduana Nacional interrumpe temporalmente los beneficios al Operador Económico Autorizado, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.





Aduana Nacional

- **CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto administrativo mediante el cual la Aduana Nacional deja sin efecto la certificación de OEA y sus consiguientes beneficios, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.

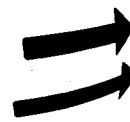
ARTÍCULO 4.- (VOLUNTARIEDAD Y GRATUIDAD). La certificación de OEA es de adhesión voluntaria, cuyo trámite ante la Aduana Nacional para la obtención y mantención es totalmente gratuito, sin constituirse en una exigencia para realizar las operaciones de comercio exterior.

CAPÍTULO II REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL). El solicitante de la certificación de OEA, debe cumplir y acreditar los siguientes Requisitos Previos:

- a) Estar debidamente registrado en el Padrón de operadores de comercio exterior de la Aduana Nacional.
- b) Estar legalmente constituido conforme a la normativa vigente.
- c) Estar debidamente inscrito y con el estado "Activo" en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, en la actividad económica para la cual solicita la certificación de Operador Económico Autorizado.
- d) Realizar habitualmente la actividad económica para la cual solicita la certificación, durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.
- e) No contar con obligaciones aduaneras y tributarias líquidas y exigibles y/o procesos administrativos con resolución ejecutoriada, durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado, o en su caso tener un plan de pagos vigente sobre las mismas.
- f) No contar con declaraciones juradas pendientes de presentación o de pago ante el Servicio de Impuestos Nacionales, al momento de la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado, o en su caso tener un plan de pagos vigente sobre las mismas.
- g) No estar identificado con la marca de control por domicilio inexistente en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
- h) No contar con deudas ejecutoriadas con el Estado.
- i) No contar con adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo (SSO).
- j) No encontrarse en la central de riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- k) Encontrarse debidamente registrado y/o habilitado ante organismos de control público vinculados con el comercio exterior, que regulen el ejercicio de la actividad económica para la cual solicita la certificación de Operador Económico Autorizado (SENAVEX, SENASAG, SENARECOM, ABT, etc.).





Aduana Nacional

- l) Demostrar solvencia financiera de los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado, a partir de los estados financieros presentados de acuerdo a normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- m) No tener pérdidas recurrentes en los últimos tres (3) años de gestión fiscal concluida, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.
- n) No estar involucrado en procesos de quiebra técnica o fraudulenta durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.
- o) Que el representante legal, socios, accionistas (con participación mayoritaria), miembros del directorio (titulares y suplentes) y/o la persona que cuente con poder de decisión sobre la gestión de la empresa y la persona responsable de los asuntos contables, tributarios y aduaneros:
 - i. No tenga(n) antecedentes penales por terrorismo, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, quiebra, delitos tributarios y/o aduaneros tipificados en el Art. 175 y siguientes del Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02/08/2003.
 - ii. No tenga(n) antecedentes policiales en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de la Policía Boliviana.
 - iii. No estar o haber estado implicado en incidentes que afecten la seguridad en la cadena logística internacional, salvo que consecuencia de la investigación, se haya demostrado la absolución de responsabilidad.

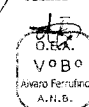
Adicionalmente a los Requisitos Previos señalados precedentemente, deberá cumplir con Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, a ser definidos por la Aduana Nacional por tipo de operador de comercio exterior:

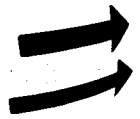
- a) Gestión de la seguridad.
- b) Seguridad con los socios comerciales.
- c) Seguridad física en las instalaciones.
- d) Seguridad en el acceso a instalaciones.
- e) Seguridad con las mercancías.
- f) Seguridad de los medios y unidades de transporte de mercancía.
- g) Seguridad con el personal.
- h) Seguridad de la información.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- (DE LAS OBLIGACIONES). El solicitante de la certificación de OEA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar toda la información y documentación requerida por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, dentro de los plazos establecidos, a efectos de





Aduana Nacional

verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad en la Cadena Logística Internacional.

- b) Permitir y facilitar las visitas de validación, control, renovación u otras, al personal autorizado de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- c) Designar como mínimo a un representante titular y a otro suplente, como persona de contacto e informar formalmente y de manera inmediata cualquier cambio sobre dichas designaciones a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- d) Atender las notificaciones realizadas por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, respecto a su solicitud para certificación de OEA dentro los plazos establecidos.
- e) Comunicar a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad en la Cadena Logística Internacional.

El **Operador Económico Autorizado**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- b) Ante cualquier cambio en las condiciones con las cuales se concedió la certificación de OEA, debe comunicarlo a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional de manera inmediata.
- c) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, sobre cualquier actividad sospechosa y señales de alerta que detecte en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituirse en actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), que afecten la seguridad de la cadena logística internacional, al amparo de la normativa vigente.
- d) Ante cualquier cambio de los representantes del OEA que actúan como personas de contacto, informar formalmente de manera inmediata a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- e) Asumir la seguridad de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional hasta que llegue a destino final, independientemente al INCOTERM utilizado en sus despachos aduaneros.
- f) Hacer uso de la condición de OEA y sus beneficios a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa y el Certificado OEA que le otorgue dicha condición y dejar de hacerlo cuando concluya, se suspenda o cancele la certificación de OEA.
- g) Mantener actualizada la información proporcionada al Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional en lo que respecta al Operador Económico Autorizado.





Aduana Nacional

CAPÍTULO IV BENEFICIOS

ARTÍCULO 7.- (BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA). Los beneficios a obtener con la certificación de OEA, a ser definidos por la Aduana Nacional por tipo de operador de comercio exterior, son los siguientes:

- a) Reducción de inspecciones físicas y documentales.
- b) Asignación de un funcionario aduanero para asistir en temas concernientes al Programa OEA y precautelar por el cumplimiento de los beneficios.
- c) Difusión de su condición de OEA a nivel nacional e internacional.
- d) Capacitaciones periódicas en procedimientos aduaneros y medidas de seguridad en la cadena logística internacional.
- e) Simplificación y agilización en el despacho aduanero.
- f) Priorización en la atención de trámites operativos y administrativos.
- g) Participación en nuevas iniciativas aduaneras.
- h) En los casos en los que las condiciones e infraestructura lo permitan, acceso a áreas preferenciales de estacionamiento y/o atención durante el despacho aduanero.
- i) Disminución de controles en ruta.
- j) Evaluación de sus socios comerciales involucrados en la actividad certificada.
- k) Otros beneficios que la Aduana Nacional establezca en normativa específica.

Los mismos son de carácter intransferible, no podrán cederse bajo ninguna circunstancia y no podrán extenderse a los socios comerciales del Operador Económico Autorizado, por lo que su uso y aplicación queda restringido a su beneficiario.

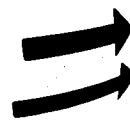
CAPÍTULO V CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- (PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE OEA). El proceso para obtener la certificación de OEA comprenderá las siguientes etapas:

- a) Autoevaluación del solicitante.
- b) Presentación de la Solicitud.
- c) Verificación del cumplimiento de Requisitos Previos.
- d) Aceptación o rechazo de la solicitud.
- e) Presentación del Perfil de Seguridad.
- f) Visita de validación de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- g) Resultados de la visita de validación.
- h) Seguimiento a recomendaciones.
- i) Otorgación o negación de la certificación de OEA.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIÓN DE RESOLVER LA SOLICITUD). Se emitirá respuesta a la solicitud para certificación de OEA en un plazo no mayor a seis (6) meses desde el día hábil administrativo siguiente a la presentación de la solicitud y la remisión de toda la





Aduana Nacional

documentación de respaldo, dando cumplimiento al proceso de certificación de OEA señalado precedentemente.

Transcurrido el plazo previsto, sin que la Aduana Nacional hubiere emitido respuesta, se entenderá que la misma es negativa.

ARTÍCULO 10.- (OTORGACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN). La Resolución Administrativa y el Certificado OEA serán emitidos por la Primera Autoridad Operativa de la Aduana Nacional y tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del día hábil administrativo siguiente a su notificación, siendo de carácter intransferible.

El Operador Económico Autorizado podrá realizar su renovación, a partir de seis (6) meses anteriores a su vencimiento, caso contrario se perderá los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 11.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO). Con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente reglamento, se realizará visitas de control a las instalaciones del Operador Económico Autorizado, mínimamente dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.

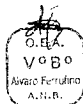
CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

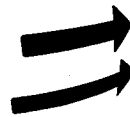
ARTÍCULO 12.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN). La certificación de OEA será suspendida por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Acaecimiento de incidente comprobado en el que se vea comprometida la responsabilidad del Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 13.- (CAUSALES DE CANCELACIÓN). La certificación de OEA será cancelada por las siguientes causales:

- a) No subsanar las acciones requeridas por la Aduana Nacional, cuando las causales de suspensión puedan ser enmendadas.
- b) Si como resultado de la investigación de algún incidente se declare la culpabilidad del Operador Económico Autorizado.
- c) Haber sido suspendido hasta dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.
- d) Haber obtenido la certificación de OEA a través de medios irregulares o fraudulentos debidamente comprobados por autoridades competentes.
- e) Uso indebido de la certificación de OEA y/o los beneficios obtenidos.
- f) A solicitud del Operador Económico Autorizado.





Aduana Nacional

ARTÍCULO 14.- (EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN). El Operador Económico Autorizado suspendido o cancelado no podrá hacer uso de los beneficios establecidos en el Artículo 7 del presente reglamento.

Para subsanar las acciones requeridas por la Aduana Nacional se tendrá un plazo máximo de seis (6) meses o al vencimiento de la certificación de OEA, el que suceda primero. El plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con la Resolución Administrativa correspondiente.

En los casos consignados en los incisos a), c) y f) del Artículo 13 del presente reglamento, el OEA cancelado no podrá realizar una nueva solicitud para certificación de OEA durante el período de tres (3) años computables a partir del día hábil administrativo siguiente de notificado con la Resolución Administrativa correspondiente y en los casos consignados en los incisos b), d) y e) del mismo Artículo, el OEA ya no podrá realizar una nueva solicitud de certificación de OEA, de manera definitiva.

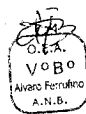
CAPÍTULO VII IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 15.- (DE LA IMPUGNACIÓN). Contra la Resolución Administrativa que establezca la negación, suspensión o cancelación de la certificación de OEA, el afectado podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS OPERATIVOS, DE DECISIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 16.- (UNIDAD DEL PROGRAMA OEA). Órgano operativo responsable de administrar la ejecución del Programa Operador Económico Autorizado, teniendo las siguientes facultades:

- a) Recepcionar y gestionar las solicitudes de certificación de OEA y de renovación.
- b) Verificar el cumplimiento de requisitos y obligaciones.
- c) Aceptar o rechazar la solicitud para certificación de OEA.
- d) Análisis y estudio del solicitante.
- e) Programar, planificar y ejecutar visitas de validación de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- f) Elaboración y presentación del informe recomendando otorgar o negar la certificación de OEA.
- g) Realizar visitas de control del cumplimiento de requisitos y obligaciones.
- h) Gestionar la suspensión o cancelación de la certificación de OEA.
- i) Mantener y custodiar la información y documentación remitida por los solicitantes bajo estricta confidencialidad.





Aduana Nacional

ARTÍCULO 17.- (ADUANA NACIONAL). A efectos del Programa OEA, la Aduana Nacional se constituye en el órgano de decisión competente para otorgar, negar, renovar, suspender o cancelar la certificación de OEA.

ARTÍCULO 18.- (GRUPO CONSULTIVO). Órgano de coordinación que se constituye en un canal de comunicación con el sector empresarial y recibir aportes que contribuyan de manera activa al desarrollo y difusión del Programa OEA.

Mediante reglamentación específica se establecerá los aspectos relacionados a su funcionalidad.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- (GRADUALIDAD). El Programa OEA, iniciará con el sector exportador, incorporando gradualmente a los demás operadores de comercio exterior, a través de Resolución Administrativa específica de la Aduana Nacional.

SEGUNDO.- (ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO). Se promoverá la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo con Aduanas de otros países, con lo cual se posibilitarán que una Aduana del exterior reconozca a las empresas que cuentan con certificación de Operador Económico Autorizado en nuestro país y se comprometan, recíprocamente, a otorgar beneficios que garanticen la fluidez comercial.

TERCERO.- (INCORPORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR). El Programa OEA incorporará paulatinamente a entidades públicas vinculadas al comercio exterior para ejercer de manera conjunta y coordinada los procesos de validación de los operadores de comercio exterior dentro el ámbito de sus competencias.

